



Ayuntamiento de Ponferrada

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 3 DE AGOSTO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a tres de agosto de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa , DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 14,30 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ.

1º.- LICENCIAS DE OBRA.

1.1.- NAUS ANOIA S.L., solicita licencia de obra para la construcción de nave industrial para exposición comercial y almacén de material y maquinaria para instaladores profesionales, con emplazamiento en Calle Manchester números 19 y 21, P.I.B. Fase II, de esta Ciudad.

Conocida la solicitud, y examinado el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a la mercantil **Naus Anoia S.L.**, para la construcción de una nave industrial para exposición comercial y almacén de material y maquinaria para instaladores profesionales, con emplazamiento en los números 19 y 21 de la Calle Manchester, P.I.B. Fase II, de esta Ciudad, condicionada a las siguientes prescripciones:

- 1) Las obras se amoldarán al proyecto presentado, con las aclaraciones y/o modificaciones de los planos y documentación visados el 22 de marzo de 2018, primando estos últimos sobre aquellos, con las puntualizaciones que se indican a continuación:



Ayuntamiento de Ponferrada

- 1.1. En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.
- 1.2. Durante la ejecución de las obras se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: 1ª. Fase de rasante de calle; 2ª. Fase de terminación de cubierta; 3ª Fase de finalización del edificio. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.
- 2) La alineación exterior y la rasante, cualquiera que sean los datos consignados en el proyecto, serán señaladas mediante actuación administrativa propia.
- 3) Antes de comenzar las obras deberá solicitar autorización para la valla de protección y utilización de terrenos de uso público, acompañando a la solicitud croquis a escala de la superficie a ocupar y tiempo que dure la ocupación.
- 4) Se fija como plazo de iniciación de las obras 6 meses desde la notificación del otorgamiento de la licencia, y como plazo de finalización 18 meses, desde la notificación del otorgamiento de la licencia, con una interrupción máxima de 6 meses. Previa solicitud justificada, y siempre que sigan vigentes las determinaciones del planeamiento urbanístico conforme a las cuales se otorga la licencia, los plazos señalados anteriormente pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original.
- 5) La licencia urbanística se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros.
- 6) Debe disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística.
- 7) Debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo, a ubicar en el acceso a las obras y dentro del terreno a edificar, en lugar visible desde la vía pública y sin riesgo para la seguridad vial o para terceros, en el que debe indicarse el objeto, número y fecha de la licencia, identidad del titular de la misma, del proyectista, del constructor y de los directores de obra y de ejecución, con la forma y dimensiones del modelo que se adjunta a la notificación del acuerdo.
- 8) Se costeará y se ejecutará por el titular de la licencia la reposición del vial, todo ello de acuerdo con las condiciones que se señalan en el informe de los Servicios Técnicos, obrante en el expediente, que se comunicará al interesado con la notificación del acuerdo. En las obras de urbanización no especificadas en proyecto o contradictorias entre documentos aportados y/o que puedan surgir en su ejecución se resolverán de acuerdo con los criterios técnicos municipales. Se notificará al Servicio de Ingeniería Municipal el inicio de las obras, y éste autorizará su comienzo.



Ayuntamiento de Ponferrada

- 9) Se constituirá en la Tesorería Municipal, en el plazo de un mes desde el otorgamiento de la licencia, una fianza por importe de 30.000,00 Euros para responder de la conservación en el estado en que está la urbanización del vial y servicios, de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al mismo y servicios afectados, y de asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento, pudiendo constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 202.6 del Reglamento de Urbanismo. Transcurrido dicho plazo de un mes sin que se haya constituido la fianza, se declarará la ineficacia de la licencia urbanística, de acuerdo al apartado 5 del artículo 202 del Reglamento de Urbanismo.
- 10) La eficacia de la presente licencia queda condicionada a la previa agrupación de las parcelas con referencia catastral 5939410PH9153N0001HI y 5939411PH9153N0001WI, sobre las que se pretende la intervención, debiendo establecerse como indivisible la parcela resultante, de conformidad con el art. 104.1.c) de la Ley 5/1999 de 8 de abril de urbanismo de Castilla y León, lo que se hará constar en las descripciones registrales y notariales que cualquiera de tal finca se efectúen (art. 17.2, último párrafo, del Texto Refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio), quedando vinculado el terreno al uso autorizado.
- 11) El titular de la licencia de obras queda obligado a presentar en el Ayuntamiento, al finalizar las obras, la documentación requerida en el art. 43 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e Instalaciones en el municipio de Ponferrada, publicado en el B.O.P. de fecha 29 de agosto de 2012.
- 12) La fianza constituida por importe de 376,02 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de transferencia de fecha 15 de marzo de 2018 incorporada al expediente), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcelas Catastrales 5939410PH9153N0001HI y 5939411PH9153N0001WI.

SEGUNDO.- Denegar la autorización de vado permanente a favor de la mercantil Naus Anoaia S.L., teniendo en cuenta que, en términos generales, sólo se podrá autorizar un único vado por parcela (art. 6.4.5.5,7 de las NN.UU. vigentes), debiendo estarse a lo determinado en la prescripción 10) anterior.



Ayuntamiento de Ponferrada

TERCERO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 395.849,19 €

(402.649,65 – 6.800,46 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61 %

Cuota: 14.290,15 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

CUARTO.- Una vez concluidas las obras, se efectuará la comunicación previa de la actividad.

1.2.- En relación con el expediente arriba referenciado, instado por la representación de **CONSTRUCCIONES AURELIO S.L.**, , y son

ANTECEDENTES

Se ha presentado solicitud de licencia urbanística de obras para construcción de edificio destinado a 11 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la Avda. de Galicia número 33, de esta Ciudad, acompañando proyecto básico.

Posteriormente se presentó documentación corregida, en contestación a los requerimientos efectuados.

Asimismo, se ha emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Iº.- La competencia en el otorgamiento de las licencias corresponde a la Alcaldía, de conformidad con el artículo 21.1,q) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, si bien, por delegación de la misma, dada la cuantía del presupuesto,



Ayuntamiento de Ponferrada

está atribuida a la Junta de Gobierno (Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 26 de junio de 2015).

IIº.- El proyecto básico presentado se refiere únicamente a una de las dos partes (fases) en las que se divide la intervención, según la descripción general del proyecto presentado: *“Se trata de una primera parte de un proyecto más complejo que se completará con otras 8 viviendas con acceso por la Calle Rubén Darío”*, así pues, el promotor ha presentado un proyecto parcial de construcción, si bien, no se cumplen las condiciones establecidas en el art. 312 del R.U.C.yL. para que pueda autorizarse, en concreto sin haber solicitado, ni menos aún constituido, garantía alguna para asegurar la correcta ejecución de las obras restantes, por lo tanto, en la forma presentada, no puede ser aprobada.

IIIº.- A mayor abundamiento, la intervención pretendida afecta a las parcelas catastrales 5446413PH9154N0001AW, 5446405PH9154N0001SW y 5446406PH9154N000ZW, por lo que procede establecer una concordancia entre el suelo (parcela) y la construcción que se pretende, o bien previa agrupación de todas las parcelas, o bien adecuándolas a cada edificio, por lo que también por esto debe rechazarse el proyecto.

IVº.- Además, sobre las parcelas catastrales señaladas atraviesa una línea de alta tensión y consta en el expediente informe emitido por el Servicio Territorial de Economía de la Junta de Castilla y León, de fecha 7 de junio de 2018, que señala la prohibición de construir bajo las líneas de alta tensión (art. 162.3 del R.D. 1955/2000), señalando que la licencia no resulta suficiente para autorizar la construcción bajo una línea de alta tensión (art. 113 R.D. 1955/2000).

Asimismo, obra en el expediente comunicación remitida por Union Fenosa Distribución, poniendo de manifiesto el incumplimiento de la normativa vigente en cuanto a distancias mínimas entre la construcción proyectada y la línea de alta tensión (5,00 metros), de conformidad con las disposiciones establecidas en el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula las Actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el R.D. 223/2008, de 15 de febrero, Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión.

Así pues, de conformidad con lo determinado en el apartado 1.c) del art. 99 de la Ley de Urbanismo en la redacción dada por la Ley 7/2014 de Medidas sobre Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbana, y sobre Sostenibilidad, Coordinación y Simplificación en materia de Urbanismo, así como el art. 293.4 del R.U.C.Y.L., no obrando en el expediente autorización previa de la Administración competente en materia de Industria y Energía (Servicio Territorial de Economía), al revés, existiendo informe en el que se



Ayuntamiento de Ponferrada

pone de manifiesto que la situación del edificio resulta con peligro para las personas y los bienes, no es posible el otorgamiento de la licencia urbanística pretendida.

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Denegar la licencia urbanística solicitada por Construcciones Aurelio S.L., mediante el proyecto básico presentado para la construcción de edificio destinado a 11 viviendas, garajes y trasteros, con emplazamiento en la Avda. de Galicia número 33, de esta Ciudad.

1.3.- Visto el precedente expediente, instado por **D. E. Á. C.**, en el que se solicita licencia urbanística de obras para acondicionamiento de la planta bajo cubierta del edificio destinado a una vivienda, con emplazamiento en el número 13 de la Avenida de Extremadura, de esta Ciudad, como ampliación de la existente, y son

ANTECEDENTES

Primero.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de fecha 12 de abril de 2005, se concedió licencia urbanística de obras a D. D. M. F. para la construcción de una edificación destinada a vivienda en Avenida de Extremadura, que se desarrolla en planta semisótano, destinada a garaje, y planta baja. Posteriormente, mediante acuerdo del mismo órgano en sesión del día 24 de enero de 2006, se otorgó licencia urbanística de obras al mismo promotor para la modificación presentada en cuanto a la planta bajo cubierta del mismo edificio se refiere, resultando un edificio destinado a una vivienda que se desarrolla en planta semisótano, destinada a garaje, planta baja y planta bajo cubierta, destinada a trastero.

Segundo.- Con el proyecto ahora presentado se pretende acondicionar la planta bajo cubierta del edificio en cuestión para uso de vivienda, como ampliación de la existente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Iª.- La competencia en la adopción de esta resolución viene atribuida al mismo órgano administrativo que adoptó la que se pretende modificar, en el presente expediente la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Ponferrada

IIª.- La modificación ahora presentada afecta a la planta bajo cubierta del edificio en cuestión, en cuanto que se compartimenta en piezas con las características de dormitorios (en número de 3), estancia, cocina, baños (en número de 2), tendedero y vestidor, como ampliación y desarrollo de la vivienda existente en planta baja.

Resulta de aplicación la Ordenanza 3, de Edificación en Manzana Cerrada, Tipo 2.

Habiéndose emitido informe técnico con el resultado que obra en el expediente, y cumpliéndose la normativa urbanística de aplicación, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.- Otorgar licencia urbanística de obras a **D. E. Á. C.**, para la modificación presentada respecto de la planta bajo cubierta del edificio con emplazamiento en el número 13 de la Avenida de Extremadura, de esta Ciudad, se refiere, en cuanto que se compartimenta en las piezas de dormitorios (en número de 3), estancia, cocina, baños (en número de 2), tendedero y vestidor, todo ello en ampliación y desarrollo de la vivienda existente en planta baja, según documentación y planos visados el 1 de marzo de 2018, resultando un edificio destinado a vivienda que se desarrolla en planta semisótano, destinada a garaje, planta baja destinada a vivienda con desarrollo en planta bajo cubierta, con las puntualizaciones que se indican a continuación:

1) En la ejecución de las obras se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el C.T.E., que le sean de aplicación.

2) Durante la ejecución de las obras se practicará, al menos, una inspección, correspondiente a las siguiente fase: 1ª. Fase de finalización de la intervención. De la inspección de cada fase se levantará el acta correspondiente. Los promotores y/o propietarios de los edificios deberán solicitar la inspección correspondiente a cada fase, que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días contados desde la solicitud.

3) La fianza constituida por importe de 300,00 euros para la gestión de residuos de construcción y demolición del R.D. 105/2008, de 1 de febrero (según copia de Carta de Pago aportada al expediente de fecha 25 de julio de 2018), se cancelará, procediendo a su devolución, cuando el productor de los residuos acredite su entrega al gestor autorizado mediante la presentación de los certificados de gestión previstos reglamentariamente.

A efectos de los arts. 38 y 46 de la Ley del Catastro Inmobiliario, Texto Refundido aprobado por Real Decreto-Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, y según



Ayuntamiento de Ponferrada

los datos catastrales que obran en la Sección Técnica la licencia solicitada afecta a la Parcela Catastral 4937815PH9143N0001IR.

Permaneciendo, en lo demás, las condiciones establecidas en el Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada en sesión de fecha 12 de abril de 2005, modificada mediante acuerdo del mismo órgano en sesión de fecha 24 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Aprobar la siguiente liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Base Imponible (Presupuesto): 55.500,00 €

(57.000,00 – 1.500,00 [Seg. y Salud])

Tipo: 3,61 %

Cuota: 2.003,55 Euros

La liquidación definitiva se practicará una vez finalizada la construcción.

TERCERO.- Unir el presente expediente 16/2018 al anterior 50/2005 que modifica.

2º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

No se presentan.

3º.- EXPEDIENTES MERCADO DE ABASTOS.

3.1.- Devolución fianza puesto 16 Cent. (25) del titular Doña Celsa Vázquez Martínez.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 6 de julio de 2018 se autorizó el traspaso del puesto N° 16 CENTRO (25) del Mercado de Abastos del que era titular Doña C. V. M., a favor de su hija Doña M. E. N. V., acodándose igualmente que la nueva titular deberá constituir la oportuna fianza y suscribir el oportuno contrato.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que Doña M. E. N. V. depositó la correspondiente fianza en la Tesorería Municipal, por importe de 420,00 euros, y firmado el contrato con fecha 19 de julio de 2018.

Visto el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Devolver a la anterior titular del puesto nº 16 Centro (25) del Mercado de Abastos, Doña C. V. M., la fianza constituida por importe de 420,00 euros.

SEGUNDO: Para proceder a la cancelación del aval, el adjudicatario deberá presentar, una vez le sea notificado el presente acuerdo, Carta de Pago original.

4º.- EXPEDIENTES DE DECLARACIÓN DE RUINA

4.1.- Vistas las actuaciones seguidas en el Expediente 2/R/18 relativo a Declaración de Ruina del inmueble sito en Calle El Temple, 9 y 13 de Ponferrada (Referencia Catastral 7830507PH9173S0001OQ), siendo propiedad de **UNIÓN INMOBILIARIA SOCIAL DEL BIERZO**, siendo su representante Don Juan Corral Núñez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 19 de marzo de 2018, Don J. C. N., en representación de **UNIÓN INMOBILIARIA SOCIAL BIERZO S.L.**, solicita a este Ayuntamiento se proceda a Declarar la Ruina de los inmuebles sitios en Calle Temple, 9 y 13 de Ponferrada, referencia catastral 7830507PH9173S0001OQ.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de Abril de 2018 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente;

“La parcela se sitúa según el vigente PGOU-2007 en suelo clasificado **URBANO CONSOLIDADO**, regido por la Ordenanza 1, **CASCO ANTIGUO**, y en el entorno del **CAMINO DE SANTIAGO**.

El plan Especial del Casco Histórico de la ciudad, redactado al amparo de PGOU-1989, y aprobado el 29 de Diciembre de 2000, incluyó un catalogo de las edificaciones que contempla una breve descripción de las mismas, sus características, nivel de protección y catalogación de elementos.

El edificio nº 9 de la Calle El Temple, está catalogado y protegido en nivel 3 (ambiental), y se describe como: “Edificio de planta rectangular rodeada por muros de interés histórico, de B+1 plantas y cubierta a dos aguas, y anejo horno de panadería; fachada de cuatro ejes, revoco y enfoscado, interesante distribución interior buhardilla y chimenea”.



Ayuntamiento de Ponferrada

El análisis estructural y constructivo del mismo se describe como edificio con muros de sillería y mampostería con estructura de madera, cubierta de pizarra, recercados de piedra, acabado enfoscado y pintura, su estado se describe como regular con patologías en cubierta y revestimientos, y señala que el nivel de intervención es medio.

La valoración arquitectónica, le considera un edificio entre medianera con huerta y jardín de interés. El nivel de clasificación es 3, de protección ambiental. Los elementos catalogados son: buhardillas, aleros, recercados, barandillas y rejerías, balcones y solanas; portal-zaguán.

El edificio nº 13 de la Calle El Temple no se encuentra catalogado con protección específica.

Situación actual-documentación:

Es patente el estado de abandono de las edificaciones, y las carentes actuaciones municipales.

Ambos edificios se encuentran sin habitar y sin uso alguno, y según los informes técnicos aportados, se encuentran en estado muy deficiente de conservación y con derrumbes parciales en ambos casos.

En ambos casos, los informes de excesiva simplicidad en el caso del edificio catalogado, se refieren al supuesto de ruina económica, sin pormenorizar en el sistema estructural que pudiera determinar la ruina técnica, y las valoraciones, se hacen estimativas, PA, en vez de pormenorizadas. Asimismo no se acompaña documentación sobre elementos protegidos.”

TERCERO.- Con fecha 10 de Mayo de 2018, se inicia Expediente de Declaración de Ruina de los inmuebles sitios en Calle El Temple nº 9 y 13 de Ponferrada (Referencia Catastral 7830507PH9173S0001OQ), y se requiere a la propiedad para que adopte las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, en los Artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños.

Que con respecto al edificio nº 9 se deberá proceder al levantamiento de planos de estado inicial, inventario y catalogación de los elementos protegidos previo a la declaración de ruina que implique la resolución del derribo, dictaminada con anterioridad por la comisión territorial de Patrimonio Cultural.

Asimismo se requiere al solicitante para que complete la documentación aportada (valoración pormenorizada que justifique la consideración de ruina



Ayuntamiento de Ponferrada

económica y justificación de ruina técnica para edificios catalogados, según lo dispuesto en la normativa urbanística municipal.

De conformidad con el artículo 326.1 del RUCyL, se abre un periodo de información pública por un periodo de DOS MESES mediante publicación en el BOP y Tablón de Edictos y se da traslado de la Resolución a la Comisión Territorial de Patrimonio cultural- Patrimonio Artístico.

CUARTO.- Se publica en el BOP de 23 de Mayo de 2018, número 98 en su página 6 y tablón de Edictos del Ayuntamiento de Ponferrada, no habiéndose formulado alegaciones en el plazo concedido a tal efecto.

Con fecha 18 de Junio de 2018 el propietario remite documentación requerida para continuar con los trámites de la declaración de ruina de los inmuebles situados en Calle el Temple, 9 y 13 de Ponferrada.

Con fecha 11 de Julio de 2018 se recibe notificación del acuerdo de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, Expediente CTPC 101/18 en el que se da por enterada del Decreto de inicio de expediente de Declaración de Ruina de los inmuebles situados en Calle El Temple, 9 y 13 de Ponferrada y del informe técnico municipal presentado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de Abril. Y deja pendiente de informe el proyecto básico de edificio de 18 viviendas, locales y garajes hasta la resolución del expediente de declaración de ruina.

QUINTO.- Con fecha 26 de Julio de 2018, se emite nuevo informe técnico en el que pone de manifiesto lo siguiente:

“Con fecha 24 de Abril de 2018, se emitió informe técnico relativo a la situación de las edificaciones.

Con fecha 10 de Mayo de 2018, el Sr. Concejal Delegado de urbanismo, resolvió por Decreto de inicio Declaración de Ruina de los edificios situados en la Calle El Temple, 9 y 13, a la vez que se requería cumplimentar la documentación relativa al edificio nº 9, por estar catalogado, y determinar sobre el mismo la posible ruina técnica.

La documentación presentada se considera suficiente para cumplimentar con los dos asuntos requeridos:

- Situación de ruina técnica además de económica del inmueble nº 9, certificándose las condiciones de no seguridad ni estabilidad del inmueble, y que las posibles actuaciones sobre los elementos principales pueden considerarse extraordinarias.



Ayuntamiento de Ponferrada

- Relación de los elementos catalogados en la unidad edificatoria nº79-30-0-06 de los bienes protegidos del conjunto histórico de Ponferrada.

Asimismo se acompaña nuevo documento de valoración del inmueble nº 11ª efectos de ratificar la declaración de ruina económica.

Consideración final:

En ambos edificios y en función de la información aportada puede estimarse la consideración de ruina económica, artículo 323 RUCyL, y en el nº 9 añadir la situación de ruina técnica, PGOU 2007.

Asimismo la estimación de los mismos se hace como ruina ordinaria, debiendo los titulares adoptar las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños, hasta que se produzca el derribo y sustitución de los edificios.”

FUNDAMENTO DE DERECHO

I.- La Declaración de Ruina se regula en el Art. 107 de la 5/99 de la LUCyL modificada por Ley 4/2008, de 15 de Septiembre y Art. 323 y ss. del Decreto 22/2004, de 29 de enero por el que se aprueba el RUCyL, donde se establece que el Ayuntamiento debe declarar el estado de ruina de un inmueble, cuando el coste de las obras necesarias para mantener o reponer las condiciones adecuadas de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad exceda del límite del deber legal de conservación.

II.- Según el informe técnico emitido por los Servicios Técnicos Municipales nos encontramos ante un supuesto de apartado a) del Art. 323 del RUCyL, procediendo por tanto la Declaración de Ruina.

En base a lo expuesto, los miembros de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ponferrada, acuerdan por unanimidad,

PRIMERO.-Declarar el estado de ruina de los inmuebles sitos en Calle El Temple, 9 y 13 de Ponferrada (Referencia Catastral 7830507PH9173S0001OQ), ordenando la demolición.

SEGUNDO.- La propiedad deberá adoptar las medidas de apuntalamiento, apeos y vallado contempladas en las normas urbanísticas del PGOU, en los Artículos 5.6.8 y 5.6.9, con el fin de prevenir daños.



Ayuntamiento de Ponferrada

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 326.4 del RUCyL la declaración de ruina no exime al propietario del inmueble del deber de solicitar licencia urbanística para la ejecución de la demolición, deberá aportar proyecto técnico y dirección de obra para proceder a la ejecución del derribo. En el presente supuesto, el solicitante presentó junto con la solicitud de Declaración de Ruina, proyecto básico para la construcción de 18 viviendas, locales y garajes, encontrándose actualmente en tramitación y que deberá de presentar en formato digital.

5º.- EXPEDIENTES DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

5.1.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE COMPOSTILLA..

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2018 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida en el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE COMPOSTILLA, para la realización de la actividades por importe de 1.600,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario presenta escrito adjuntando nueva factura emitida por Nutama S.L., añadiendo en el concepto “curso de fotografía digital 2017/18”

Resultando.- Que el Coordinador de Servicios Sociales informa que en la nueva factura presentada sigue sin acreditarse la ejecución de la actividad, añadiendo únicamente al concepto de la misma la leyenda “curso de fotografía digital 2017/18”.

Resultando.- Que el Servicio de Intervención ratifica la propuesta de revocación parcial y reintegro de un importe de 400,00 €, por no haber acreditado la realización de la actividad y, consecuentemente, no haber justificado el gasto imputable a la misma.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN DE VECINOS DE COMPOSTILLA de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en régimen de concurrencia competitiva en el ejercicio 2017, por un importe de 1.600,00 €, debido a la falta de justificación de la actividad “Curso de fotografía digital” (subvencionada con 400,00 €), **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 400,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 29 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (3 de agosto de 2018), los cuales ascienden a la cantidad de 8,96 €, siendo el **importe total a reintegrar de 408,96 €.**

SEGUNDO: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:



Ayuntamiento de Ponferrada

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- a) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- b) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2017.

5.2.- Resolución del procedimiento de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO ANTIGUO.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2018 se inicia expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención concedida en el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO ANTIGUO, para la realización de la actividades por importe de 1.150,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta escrito de alegaciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento parcial por la ASOCIACIÓN DE VECINOS CASCO ANTIGUO de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención en el ejercicio 2017, por un importe de 1.150,00 €, debido a justificación insuficiente de la actividad “Exposición fotográfica pasado y presente Puertas Abiertas”, subvencionada con 500,00 €, habiendo sido justificados 398,18 € y quedando pendientes de justificar 101,82 €, **se acuerda** la revocación parcial de la misma y el reintegro de 101,82 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 29 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (3 de agosto de 2018), los cuales ascienden a la cantidad de 2,28 €, siendo el **importe total a reintegrar de 104,10 €.**



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- c) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- d) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2017.

5.3.- Resolución del procedimiento de revocación total y reintegro de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2018 se inicia expediente de revocación total y reintegro de la subvención concedida en el ejercicio 2017, en régimen de concurrencia competitiva, a la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES, para "Mantenimiento local de la sede social", por importe de 581,00 € por una justificación insuficiente de la subvención, a tenor de los arts. 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Ayuntamiento de Ponferrada

Resultando.- Que notificado el expediente de revocación total y reintegro de la subvención otorgada, el beneficiario no presenta escrito de alegaciones.

Considerando.- Que conforme al artículo 41.1 de la Ley General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local es el órgano competente para dictar la resolución del expediente.

Considerando.- Que los hechos expuestos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario que constituyen, para este supuesto que la subvención ya ha sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 42 y 37.1 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 91.1 del Reglamento de dicha Ley General de Subvenciones, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que el interés de demora aplicable al reintegro de las cantidades percibidas será el correspondiente desde el pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones.

Considerando.- Que según el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, las cantidades a reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, siendo el interés de demora aplicable en materia de subvenciones el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente; según las Disposiciones Adicionales 34 y 44 de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y 2018 respectivamente, el interés de demora aplicable según la LGS se establece en el 3,75% en ambos ejercicios.

Conocidos los antecedentes descritos, y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Que como consecuencia del incumplimiento por la ASOCIACIÓN DE VECINOS LOS OLIVARES de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención nominativa en el ejercicio 2017, por un importe de 581,00 €, debido a una justificación insuficiente, **se acuerda** la revocación total de la misma y el reintegro de la cuantía de 581,00 € en concepto de principal, más los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención, con fecha 29 de diciembre de 2017, hasta la fecha en que se acuerda la procedencia del reintegro (3 de agosto de 2018), los cuales ascienden a la cantidad de 13,01 €, siendo el **importe total a reintegrar de 594,01 €.**



Ayuntamiento de Ponferrada

SEGUNDO: Plazo y forma de ingreso de la liquidación:

De conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Recaudación, el reintegro de carácter voluntario deberá efectuarse en el siguiente plazo:

- e) Si el acuerdo se notifica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o el inmediato hábil siguiente.
- f) Si lo recibe entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o el inmediato hábil siguiente.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado el reintegro, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

El ingreso de la liquidación podrá efectuarse:

- En la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Ponferrada sita en la Plaza del Ayuntamiento, nº 1 Ponferrada (León).
- O bien en la cuenta bancaria ES50 0049 5513 9528 1601 7852 del Banco Santander. En el caso de optar por el pago en la cuenta citada, deberán indicar en el concepto el nombre del beneficiario así como que se trata de un reintegro de subvención del ejercicio 2017.

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada y la Federación Española de Boxeo, para la realización del Campeonato de España de Clubes.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que se presenta memoria justificativa del área de Deportes para la organización en la ciudad de Ponferrada, del Campeonato de España de Clubes de Boxeo Olímpico (masculino y femenino), entre los días 3 y 9 de diciembre de 2018.

RESULTANDO.- Que es competencia exclusiva de la Federación Española de Boxeo, la organización de la actividad deportiva de carácter estatal del deporte de boxeo, siendo la actividad a realizar los CAMPEONATOS



Ayuntamiento de Ponferrada

DE ESPAÑA DE BOXEO en sus diferentes categorías (artículo 9 de la Resolución de 12 de abril de 2016 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se publican los Estatutos de la Federación Española de Boxeo).

RESULTANDO.- Que el concejal delegado de Deportes, considera “de gran interés para este municipio, organizar el Campeonato de España de Clubes de Boxeo Olímpico 2018, en sus modalidades masculina y femenina, en tanto que fomenta la práctica deportiva y la difusión del nombre de nuestra ciudad a través del deporte”.

CONSIDERANDO.- Que de conformidad con el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común, siempre que no tengan por objeto prestaciones propias de los contratos en cuyo caso, se someterán a la vigente legislación en materia de contratos del sector público.

CONSIDERANDO.- Que el contrato de patrocinio viene regulado en el artículo 22 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad, según el cual el patrocinado, a cambio de ayuda económica para la realización de su actividad, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador, pudiendo formalizar el acuerdo entre las partes mediante convenio, aunque su preparación y adjudicación se realicen mediante las normas de contratación pública.

CONSIDERANDO.- Que se justifica en el expediente que el titular único de los derechos de organización del Campeonato de España de Clubes de Boxeo Olímpico 2018, masculino y femenino, es conforme al artículo 9 de los Estatutos de la Federación Española de Boxeo, la Federación Española de Boxeo.

CONSIDERANDO.- Que el presente acuerdo supone el desembolso de 15.000 euros (exentos de IVA), en concepto de patrocinio, asumiendo el compromiso de ceder los siguientes recursos materiales:

- Vallas de policía para acotar la zona de competición (60 vallas de 2 metros).
- 6 mesas pupitres y 2 mesas de metros.
- Polideportivo de El Toralín (Lydia Valentín).



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, de conformidad con los informes obrantes en el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local, **ACUERDAN** por unanimidad:

PRIMERO: Autorizar el convenio/patrocinio entre el Ayuntamiento de Ponferrada y la Federación Española de Boxeo, para la organización del Campeonato de España de Clubes de Boxeo Olímpico 2018, en sus modalidades masculina y femenina, los días 3 a 9 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: Habilitar al concejal delegado de Deportes, tan amplio como en derecho fuera necesario, para la suscripción del presente convenio.

TERCERO: Autorizar el gasto por importe de 15.000 euros, impuestos incluidos, a cargo de la partida presupuestaria 341.226.99 del presupuesto en vigor, que es el prorrogado de 2016.

CUARTO: La autorización para el uso de las instalaciones deportivas requerirá la presentación de solicitud independiente, indicando la modalidad del uso, el proyecto deportivo, la extensión de la necesidad y los días que se precisan, resolviendo sobre el programa presentado mediante resolución motivada del concejal delegado de Deportes.

6.2.- APROBACIÓN DEL CONVENIO CON LA CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMACIÓN DE LA RED DE TEATROS DE CASTILLA Y LEÓN, SEGUNDO SEMESTRE 2018.

Visto el expediente de referencia, y

Resultando.- Que con fecha 22 de junio de 2018 se presenta por el Director del Teatro memoria justificativa para la suscripción del Convenio de colaboración entre la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la realización de la Programación de la Red de Teatros de Castilla y León, correspondiente al segundo semestre de 2018.

Resultando.- Que se justifica documentalmente la viabilidad económica del proyecto, aportando la Consejería 17.471,85 € y el Ayuntamiento 12.581,00 €. Siendo la recaudación de taquilla percibida en su totalidad por la Administración Municipal.

Resultando.- Que se emite informe jurídico e informe de fiscalización, con el resultado que obra en el expediente.

Considerando.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada forma parte de la Red de Teatros de Castilla y León, integrando en su programación al denominado "Teatro Municipal Bergidum" y la Sala de Artes Escénicas sita en Calle Río Selmo.

Considerando.- Que la programación cultural presentada se entiende de "interés general" para el Municipio.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el convenio presentado cumple los requisitos mínimos que demanda el art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conocidos los antecedentes descritos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar la programación cultural correspondiente a la Red de Teatros de Castilla y León, segundo semestre de 2018, con un coste total de 30.052,85 € (17.471,85 € a cargo de la Consejería de Cultura y 12.581,00 € a cargo del Ayuntamiento)

SEGUNDO: Autorizar el gasto, con cargo a la aplicación 333.2.226.99 del presupuesto en vigor.

TERCERO: Aprobar el borrador de convenio entre la Consejería de Cultura de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Ponferrada para la realización de la programación de la Red de Teatros de Castilla y León, segundo semestre de 2018, habilitando a la Alcaldía, tan amplio como en derecho fuera necesario, para su firma.

6.3.- CONTRATO/CONVENIO DE DEPÓSITO ENTRE CEMENTOS COSMOS S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA, POR EL QUE SE ACUERDA EL DEPÓSITO TEMPORAL DE LA LOCOMOTORA DE VAPOR: SHARP STE.

Visto el expediente de referencia y

CONSIDERANDO.- Que la Fundación de Ferrocarriles Españoles, comunica al Ayuntamiento de Ponferrada, la posibilidad de trasladar una locomotora de vapor del siglo XIX, denominada "Sestao", desde el Museo del ferrocarril John Trulock, centro perteneciente a la Fundación Camilo José Cela domiciliada en Padrón (Coruña), para su conservación y exposición en el centro museístico de titularidad municipal "Museo del Ferrocarril de Ponferrada".

CONSIDERANDO.- Que el propietario de la locomotora, Cementos Votorantim (antes Cementos Cosmos S.A.), consiente en el depósito en el Museo del Ferrocarril, dada la relevancia de este museo y la histórica vinculación de la locomotora "Sestao" con El Bierzo, ya que prestó el servicio en estado de marcha en las instalaciones de dicha empresa en su factoría de Toral de los Vados durante más de medio siglo, desde los años 60, hasta su cesión en 1996.

CONSIDERANDO.- Que los costes resultantes de la operación de carga de la locomotora en las instalaciones de Padrón, el flete del transporte especial



Ayuntamiento de Ponferrada

hasta Ponferrada y la descarga en las instalaciones del Museo del Ferrocarril serán asumidas por la propietaria de la locomotora, Cementos Cosmos S.A.

CONSIDERANDO.- Que el Ayuntamiento asume como obligación propia el pago del seguro del desplazamiento, así como las obras de adecuación del Museo que sean precisas para el depósito de la locomotora "Sestao".

Visto el informe de los servicios del área de Cultura, y con la conformidad de la Concejalía delegada, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

PRIMERO: Autorizar el convenio que formalice el depósito entre Cosmos S.A. y el Ayuntamiento de Ponferrada, por el que se acuerda el depósito temporal por 5 años, de la locomotora "Sestao".

SEGUNDO: Habilitar a la Alcaldía para la firma del convenio y de los documentos que sean necesarios para llevarlo a su puro y debido efecto.

6.4.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias** judiciales:

6.4.1.- Sentencia de fecha 13 de julio de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Abreviado 54/2017**, desestimando el recurso interpuesto por doña A. R. M.

6.4.2.- Sentencia de fecha 22 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Ponferrada en el **Procedimiento Ordinario 855/2017**, por la que se desestima la demanda formulada por Doña C. M. P.

6.4.3.- Sentencia de fecha 30 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, en el **Procedimiento Ordinario 415/2017**, desestimando el recurso interpuesto por Doña H. M. V.

6.4.4.- Sentencia de fecha 2 de julio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de León, en el **Procedimiento Abreviado 130/2018**, instado por Don P. R. M. S., por la que se estima parcialmente el recurso interpuesto.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.